



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa
de Coahuila de Zaragoza**

Expediente número

Tipo de juicio

Procedimiento de
Responsabilidad
Administrativa

Autoridad

Substanciadora

Autoridad Substanciadora
del Órgano Interno de
Control del R. Ayuntamiento
de Parras, Coahuila

Presuntos responsables:

Magistrado:

Jesús Gerardo Sotomayor
Hernández

Secretaria de Estudio y

Roxana Trinidad Arrambide
Mendoza

Cuenta:



Saltillo, Coahuila, veintinueve de agosto de dos mil
veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instruido en
contra de ***** , en sus cargos que
desempeñan en el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, por
la presunta responsabilidad en la comisión de las faltas
administrativas graves previstas por los artículos 57 y 58 de la
Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que
se radicó bajo el número de expediente ***** , ante esta
Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de
Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.

Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Presentación del informe de presunta

responsabilidad administrativa. Con diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado *********, en su calidad de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Parras, Coahuila, realizó el informe de Presunta Responsabilidad, señalando como presuntos responsables de la comisión de las faltas administrativas graves, a *********, en sus cargos que desempeñan en el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y emplazamiento. Con fecha



veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado ***** , en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dictó acuerdo en el cual tuvo por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de las faltas administrativas como graves, además, se ordena iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ***** , en sus cargos que desempeñan en el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

Así mismo, se ordenó emplazar a las y los presuntos responsable para que asistieran a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le hizo saber su derecho a ofrecer pruebas, a no declarar en su contra, a ser asistidos por un abogado y se le aclaró que, en caso de no contar con defensor, se le nombraría uno de oficio.

De igual manera se le corrió traslado del acuerdo de recepción, del informe de presunta responsabilidad, de la calificación de la falta y de las constancias que conforman el procedimiento, ordenándose citar a las demás partes para que comparecieran a dicha audiencia.

c) Audiencia inicial. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, día y hora señalado para la celebración de la audiencia inicial, comparecieron las partes quienes hicieron uso de la voz para realizar sus manifestaciones, señalando los presuntos responsables ***** , en sus cargos que desempeñan en el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, quienes presentaron sus contestaciones por escrito y manifestaron no hacer uso de la voz.

d) Oficio de remisión. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en las oficinas de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, por parte del licenciado *********, en su carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, el expediente con motivo del procedimiento instruido a *********, en sus cargos que desempeñan en el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, por su presunta responsabilidad en la comisión de falta administrativa grave.

e) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se recibió el expediente respectivo; mismo que se ordenó notificar a las partes y en el cual se previno a los presuntos responsables que no tenían designado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, lo nombraran dentro del término de diez días y que en caso de no hacerlo las notificaciones incluso las personales se les haría mediante estrados de acuerdo con el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se acordó la recepción de los escritos suscritos por *********, a quienes se les tuvo por dando cumplimiento a la prevención, respecto de los demás presunto que no proporcionaron el domicilio solicitado, se acordó que les precluyó su derecho y que serían notificados por estrados.

f) Admisión y desahogo de pruebas. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidos, se admitieron las



pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y por la y los presuntos responsables, en dicho acuerdo se ordenó girar los oficios solicitado y se apercibió que los testigos deberían ser presentados por su oferente, esto, por los motivos y razones señaladas en dicho acuerdo, el cual que quedo firme por no ser controvertido.

Posteriormente se recibieron las contestaciones a los oficios remitidos y con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós se realizó la inspección por parte del actuario de esta Sala respecto de los expedientes ***** y ***** , mismos que se encuentran en los archivos de estas oficinas.

Luego, el día siete de julio de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, en donde de acuerdo con su propia naturaleza y al no necesitar tramitación especial, se desahogaron las documentales ofrecidas, se realizó la reproducción de la documental del disco compacto, las documentales vía informes ofrecidas dentro del presente procedimiento.

Así mismo, al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, se cerró la etapa probatoria, en donde se contó con asistencia de ***** , y el representante de ***** y ***** , además se constató la inasistencia del resto de los presuntos responsables y de la autoridad investigadora, audiencia en la que se abrió el periodo de alegatos por cinco días comunes a todas las partes.

g) Cierre de Instrucción y citación para sentencia.

Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se

tuvo por recibido los alegatos de la presunta ***** y por precluido el derecho para presentar alegatos a todas las demás partes, además se declaró cerrada la instrucción y se citó para sentencia, en términos del artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Fijación de los hechos controvertidos por las partes. En el informe de presunta responsabilidad administrativa con que se dio por iniciada la presente causa disciplinaria y derivado del procedimiento de investigación *****, iniciado por la autoridad investigadora del Órgano de Control Interno Municipal de Parras, Coahuila, en contra de integrantes del R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa, se considera que los actos realizados por *****, en sus cargos que desempeñan en el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, se señala que posiblemente se actualiza la falta grave de Abuso de Funciones y de actuación bajo el conflicto de intereses.

Respecto de dichas faltas contenidas en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se actualiza según el informe de presunta responsabilidad, conforme a las consideraciones siguientes:

[...] I. Abuso de funciones, porque se ostentaron funciones propias del Secretario del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, al expedir citatorios convocatorias con la finalidad de llevar a cabo sesiones de Cabildo; levantar un documento con características y denominación de Acta de Cabildo, seleccionar un orden del día, además de intentar derogar normativa del orden municipal; pretendieron



destituir al titular de la Secretaría de Ayuntamiento, la Directora General de Desarrollo Humano y Bienestar Social, al titular de la Dirección de Adquisiciones Municipal, al encargado del departamento de Alumbrado Público (subalterno de la Dirección General de Desarrollo Urbano e Infraestructura Municipal), limitar las funciones de la titular de la Tesorería Municipal, causando inestabilidad, y afectación al desarrollo del que hacer Municipal y certeza jurídica a la población de la municipalidad, se afectó fehacientemente el funcionamiento de la Secretaría de Ayuntamiento y su titular, las atribuciones propias del Presidente Municipal, de la titular de la Tesorería Municipal, Dirección General de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Dirección de Adquisiciones Municipal, Departamento de Alumbrado Público, así como a la ciudadanía en general al generar un alto nivel de incertidumbre al estar convocando en forma simultánea al Secretario de Ayuntamiento y tratar en dichas sesiones asuntos de relevancia como Reglamentos, directivas, etcétera

2. Actuación bajo conflicto de intereses, los Síndicos y Regidores realizaron actos con apariencia de actas de cabildo, consistente en asistir a sesiones con voz y voto resolviendo puntos de los órdenes del día, aunque dichas sesiones fueron convocadas por ***** usurpando funciones del Secretario de Ayuntamiento y del Presidente Municipal, por lo que los Síndicos y Ediles se encontraban impedidos para tomar conocimiento y resolver al ser desarrollados de forma irregular actualizándose un impedimento legal, al ser un orden del día señalado por diversa persona al Presidente Municipal, así como la citación al ser realizada por la Síndico de Mayoría en contravención al artículo 87 y 126 fracción I del Código Municipal vigente, 20, 21 y 22 del Reglamento Interior para la Organización Política y Administrativas del Municipio de Parras, Coahuila.

Por lo tanto, los presuntos responsables participaron en la celebración de actos indebidamente denominados sesiones de

cabildo, Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, Cuarta Sesión Extraordinaria, Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Ordinaria, Décimo Sexta Sesión Ordinaria, Décimo Séptima Sesión Ordinaria, Décimo Octava Sesión Ordinaria, Décimo Novena Sesión Ordinaria y Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Parras Coahuila...[...]

CUARTO. Valoración de las pruebas. Antes de entrar a la valoración de las pruebas que obran en el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la presente causa, es conveniente establecer el carácter de servidores públicos de *****.

Lo cual se acredita con el acta de fecha primero de enero de dos mil diecinueve donde se realiza la Instalación del Cabildo de Parras de la Fuente, Coahuila y en donde *****, son nombrados con los cargos que ahí se describen en el R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de lo que se advierte que realizan funciones como servidores públicos, circunstancias que demuestran dicha calidad y, por lo tanto, se encuentra sujetos a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4, fracción I¹.

De igual manera con el oficio ***** visible en la foja 272, suscrito por el Director de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila mismo que señala cuales son los números de empleados de los presuntos responsables.

¹ Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:
I. Los Servidores Públicos;
II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y
III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.



Ahora bien, dentro del presente procedimiento de presunta responsabilidad administrativa que se resuelve, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora.

Se cuenta con el expediente original de presunta responsabilidad administrativa, el cual es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obra en dicho expediente:

Por lo que respecta a la autoridad investigadora, se tienen como pruebas desahogadas las siguientes:

1. Documental pública, consistente en el original del oficio número ***** del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado *****, Director de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento de Parras.

2. Documental pública, consistente en el original de la misiva signada por el licenciado *****, Secretario de Ayuntamiento de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.

3. Documental pública, consistente en el original de la constancia de investigación de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, realizada por la autoridad investigadora.

4. Documental pública, consistente en copia simple de un segmento de la Segunda Sección del ejemplar número 86 tomo CXXVI (126) del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, donde se encuentran insertas las actas de

cabildo de la cuarta y quinta sesión extraordinaria del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, misma que obra en un total de veintinueve fojas.

5. Documental pública, consistente en copia simple del ejemplar ordinario número 1 tomo CXXVII (127) del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha tres de enero de dos mil veinte donde se encuentra inserta el acta de cabildo de la décimo cuarta sesión ordinaria del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, constante de ocho fojas.

6. Documental pública, consistente en copia simple de la Segunda Sección del ejemplar número 47 tomo CXXVII (127) del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha doce de junio de dos mil veinte, donde se encuentran insertas las denominadas actas de cabildo de la décimo quinta, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava, sesiones ordinarias del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, la que obra en un total de veintisiete fojas.

7. Documental pública, consistente en copia simple de la cuarta sección del ejemplar número 55 tomo CXXVII (127) del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha diez de julio del dos mil veinte, donde se encuentran insertas las denominadas actas de cabildo de la Décimo novena, vigésima y vigésima primer sesiones ordinarias del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, mismas que obran en un total de diez fojas.

8. Documental pública, consistente en el original del oficio número *****, signado por *****, Presidente Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza, de fecha siete de



octubre del dos mil veintiuno, el cual obra en cinco fojas y sus anexos.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por las o los **presuntos responsables**, las siguientes:

A. Por ***** y *****:

1. Declaración vía informe, a cargo del Presidente Municipal de Parras, Coahuila, *****, con domicilio oficial en *****, consistente en las preguntas que los presuntos responsables adjuntaron a sus declaraciones, debiendo contestarlas bajo formal protesta de decir verdad.

2. Testimonial a cargo de *****, adjuntando sus interrogatorios.

3. Declaración vía informe, del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, respecto al Juicio de Amparo Indirecto con número de expediente *****, promovido por *****.

4. Documental vía informe, que deberá del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores del Estado, respecto al existencia en sus registros algún juicio laboral promovido por *****, y estado procesal

5. Documental vía informe, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para informar sobre la existencia de un juicio para los derechos político electorales del ciudadano, expediente número ***** interpuesto por *****, contra la celebración de sesiones extraordinarias realizadas por el cabildo del Ayuntamiento de Parras, Coahuila y de su estado procesal

6. Documental pública, consistente en copia certificada de la cuarta sesión extraordinaria llevada a cabo por el Cabildo del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, prueba exhibida por la autoridad investigadora y la cual ya obra integrada en autos del presente asunto.

7. Documentales públicas, consistentes en los originales de diversas convocatorias a las sesiones de cabildo siguientes:

a) Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte a las trece horas.

b) Vigésima Primer Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte a las trece horas.

c) Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cuatro de junio del dos mil veinte a las doce cuarenta y cinco horas.

d) Décimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de junio del dos mil veinte a las trece horas.

e) Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de marzo del dos mil veinte a las doce horas.

f) Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte a las trece horas.

g) Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve a las diecinueve horas.

8. Inspecciones judiciales, de los expedientes número *****y ***** radicados ambos ante la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y cuyo **objeto** es dar fe de que en dichos expedientes constan que existe, respectivamente, un procedimiento de responsabilidad administrativa por un supuesto abuso de funciones que le pretenden atribuir a



***** por los mismos hechos, por haber convocado a sesiones de cabildo en carácter de Secretario del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, se verifique el desahogo de las pruebas rendidas por el presidente municipal y la Sesión Ordinaria Décima Tercera del Cabildo de Parras, pruebas que se encuentran en autos de dichos juicios.

9. Actuaciones judiciales además de presunciones legales y humanas, en cuanto les favorezcan.

B. Por *****:

1. Documentales públicas, que fueron entregadas por la Autoridad Investigadora consistentes en el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Sesión de Cabildo, Acta de la Décimo Quinta hasta la Vigésima Primer Sesión Ordinaria de Cabildo, mismas que ya obran integradas en autos del presente asunto.

2. Instrumental de actuaciones, en todo lo que les beneficie.

3. Presunciones legales y humanas, en todo lo que les beneficie.

C. Por *****:

1. Documental pública, consistente en el acta original de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila.

2. Documental pública, consistente en el original de la notificación de acuerdos de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo dirigidos a *****.

D. Por *****:

1. Documental pública, consistente en copia certificada ante notario público del oficio número ***** de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

2. Documental pública, consistente en copias certificadas ante notario público del oficio sin número dirigido a *****, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

3. Documentales Públicas, consistentes en copias certificadas por el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Parras de las actas de cabildo levantadas por motivo de las sesiones Décima Tercera Ordinaria, Décimo Sexta Ordinaria, Décimo Séptima Ordinaria, Vigésima Ordinaria, Vigésima Tercera Ordinaria, Vigésima Cuarta Ordinaria, Vigésima Séptima Ordinaria, Vigésima Octava Ordinaria, Trigésima Ordinaria, Trigésima Tercera Ordinaria, Trigésima Sexta Ordinaria, Trigésima Octava Ordinaria y Trigésima Novena Ordinaria tanto en su inicio y reanudación.

Por lo que hace a los presuntos responsables ***** y *****, se hace constar que no ofrecieron pruebas en el momento procesal oportuno.

Una vez descritas las pruebas ofrecidas por las partes, se determina que las documentales públicas ofrecidas por la autoridad investigadora -mismas que fueron desahogadas según su naturaleza-, así como las documentales privadas anexas al expediente no son aptas y ni suficientes para demostrar la responsabilidad administrativa de las o los presuntos responsable de conformidad con el



artículo 134² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables, ***** , se analizaron las documentales consistentes en la acta de cabildo celebradas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

De igual manera se analizaron las pruebas que forma parte del expediente referentes a la quinta sesión extraordinaria, la décima cuarta sesión ordinaria, decimo sexta sesión ordinaria, la vigésima sesión ordinaria, pruebas que estas que analizadas de conformidad a la sana crítica y verdad material en lo ahí expresado, se advierte que las mismas desvirtúan lo expresado en el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismas que adminiculadas entre sí, hacen que se le reste valor probatorio a lo expresado en informe de presunta responsabilidad, como se expresara más adelante.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas

Esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no las faltas graves atribuidas a ***** .

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II,

² Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

denominado: de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores públicos, lo siguiente:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidor público, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDOR PÚBLICO. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidor público, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidor público frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidor público, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.³

³ Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Por su parte el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidor público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidor público observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; ...

Mientras que lo artículo 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas - aplicables a la fecha de la comisión de la supuesta falta-, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuye:

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de estos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

A continuación, se efectuará el desglose del tipo administrativo <<abuso de funciones>>, y <<actuación bajo conflicto de intereses>> previsto en los preceptos 57 y 58 ya transcritos, los cuales el tratadista *********, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de



Responsabilidades Administrativas>>⁴, conforme a los contenidos de las conductas contenidas en el tipo señala:

Primeramente, como se advierte, el tipo administrativo <<**abuso de funciones**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de ejercer; en las circunstancias, se encuentran las atribuciones que dicho funcionario sí tenga conferidas, y atribuciones que no tenga conferidas; además de que el objeto jurídico administrativo varía.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, abuso de las funciones, prevista en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<ejercer>> ya sea de conformidad a atribuciones conferidas o no.

~~Como resultado material, se encuentran:~~ 1. La generación de beneficios para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley (su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte). 2.- Causar perjuicios a alguna persona; 3. Causar perjuicios al servicio público.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; objetividad; imparcialidad; rendición de cuentas. El objeto material, son las personas o el servicio público; los medios utilizados para realizar la conducta: 1.- Mediante el ejercicio de

⁴ Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes.

atribuciones que no tiene conferidas; 2.- Mediante velarse de atribuciones que sí tiene conferidas

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar, sin embargo, como se señaló estas circunstancias por disposición constitucional deben ser acreditadas. Las circunstancias de ejecución de modo, pueden ser actos u omisiones arbitrarios. Las circunstancias de ocasión son con motivo de sus funciones, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión públicos.

Como sujetos pasivos, se encuentran la administración pública, personas físicas y personas morales. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; funciones, atribuciones, servicio público. Como elemento normativo de carácter social: Arbitrariedad. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: 1.- Para generar un beneficio; o 2.- Para causar un perjuicio a una persona; o, 3.- Para causar perjuicio al servidor público.

Por su parte el tipo administrativo <<**actuación bajo el Conflicto de Intereses**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de acción mediante Intervención; en las circunstancias, se con motivo de un empleo, cargo o de una comisión; además de que el objeto jurídico administrativo refiere en la atención, tramitación, resolución en la que tenga Conflicto de Intereses o este impedido legalmente.



De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, actuación bajo el Conflicto de Intereses, prevista en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<intervenir>>.

Como resultado material o formal, se encuentran:

1. Basta con acreditar la intervención en cualquier forma, ya sea en atender, tramitar o resolver el asunto; o existe nexo causal.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; honradez; imparcialidad; rendición de cuentas; y la lesión o puesta en peligro del bien tutelado, que puede ser el marco legal.

El objeto material, son los asuntos que atiende o resuelve o tramita; los medios utilizados para realizar la conducta: no existen.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar o modo. Las circunstancias de ejecución de ocasión son con motivo de un empleo, cargo o comisión.

Como sujetos pasivos, la administración pública o un sujeto en lo individual. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; Conflicto de Interés; impedimento

legal. No aplica el elemento normativo de carácter social.
Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso.

Una vez expresado lo anterior, debemos definir que se entiende por conflicto de interese, la propia Ley General de Responsabilidades administrativas en su artículo 3º, fracción VI establece:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

... VI **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Entonces se considera que habrá un conflicto de intereses cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, una vez analizados los elementos de las faltas administrativas de abuso de funciones y actuación bajo el conflicto de intereses, no se advierte que se encuentren acreditados los elemento del tipo administrativo contemplado en las mismas, por lo que es importante señalar que uno de los principios rectores del derecho es el de presunción de inocencia, que válidamente puede aplicarse en todo procedimiento administrativo de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción con motivo del ejercicio de la facultad punitiva del Estado, es por lo anterior que el órgano sancionador tiene la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como



consecuencia imponer sanciones al imputado, a quien le opera a su favor el principio de presunción de inocencia.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL EXAMINAR LA TRANSGRESIÓN A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EL ÓRGANO SANCIONADOR TIENE LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE SE ACTUALIZAN TODOS LOS ELEMENTOS DE ESE TIPO ADMINISTRATIVO, AL OPERAR EN FAVOR DEL IMPUTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 18 DE JULIO DE 2017).

De lo sustentado por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.) y en la tesis aislada 1a. XXXV/2017 (10a.), de títulos y subtítulos: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES." y "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN.", respectivamente, se advierte que uno de los principios rectores del derecho es el de presunción de inocencia, que válidamente puede aplicarse en todo procedimiento administrativo de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción con motivo del ejercicio de la facultad punitiva del Estado, como lo es el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente hasta el 18 de julio de 2017. En estas condiciones, al examinar la transgresión a la fracción XIII del artículo 8 de dicho ordenamiento, la cual prohíbe a los servidores públicos obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado otorga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI del propio precepto (cónyuge, parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte), el

órgano sancionador tiene la carga de demostrar que se actualizan todos los elementos del tipo administrativo, debido a que ese procedimiento puede tener como consecuencia imponer sanciones al imputado, al operar en favor de éste el principio de presunción de inocencia.⁵

De igual manera resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra dice:

[...] **Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan. [...]

Por su parte también es importante analizar los fundamentos legales transcritos y señalados en el acta de cabildo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve referente a la cuarta sesión extraordinaria, visible en las fojas 232 y de la 93 a104; la décima cuarta sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve (foja 216). Así como de la vigésima sesión extraordinaria, de fecha once de septiembre de dos mil veinte fojas 266 a 270; la

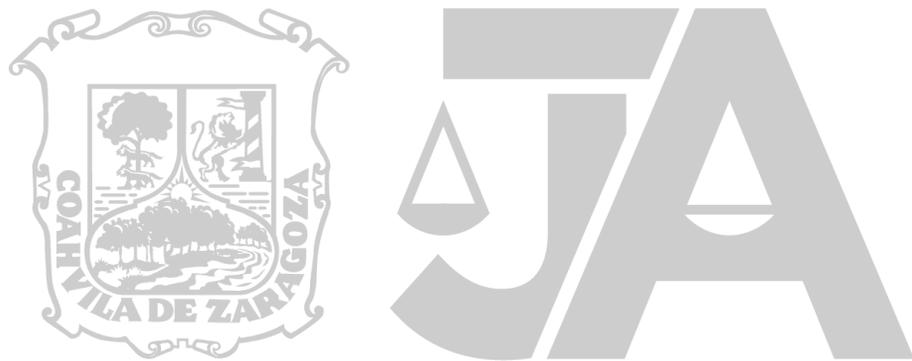
⁵ Época: Décima Época Registro: 2017837 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: I.11o.A.5 A (10a.) Página: 2563



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

quinta sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve (foja 199), todas del H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, visibles dentro del expediente *****

Se adjunta en lo que nos interesa la siguiente imagen:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Congreso del Estado de Coahuila
 Oficialía Mayor
 04 SEP 2019
 9:51
RECIBIDO

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, (SECRETA), DEL
 REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO, DE
 PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:00 horas del día 30, (treinta), de Agosto del año 2019, (deis mil diecinueve), día y hora señalados, a efecto de celebrar, la Cuarta Sesión Extraordinaria, (secreta), del H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, y de conformidad, en lo establecido, en el Artículo 96, del Código Municipal vigente en el Estado, constituidos, en la sala de sesiones, Francisco I. Madero, del edificio de esta Presidencia Municipal, a fin de llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria, (secreta), del republicano ayuntamiento, del municipio, de Parras, Coahuila de Zaragoza. de acuerdo a lo establecido por los artículos 91 y 93, fracciones I y III, en relación con el artículo 23, Inciso e), numeral 3, del Reglamento Interior para la Organización Política y administrativa del Municipio de Parras, con fundamento, en lo establecido, en los Artículos, 86, y 105 fracción VIII, del Código Municipal, vigente en el Estado, en ausencia del Presidente Municipal, el C. [REDACTED] presidirá la misma, el C. [REDACTED], en su calidad, de Primer Regidor, de este H. Republicano Ayuntamiento, actuando como secretaria, con la C. [REDACTED], en su calidad de Primer Sindico de Menor, en ausencia del Secretario, de este H. Republicano Ayuntamiento, el C. [REDACTED], de acuerdo a lo establecido en contrario sensu, en los artículos 101 y 127, en los artículos 105 fracción II, 106, fracciones I y XII, del Código Municipal, vigente en el Estado, en seguida la suscrita la C. [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo, 94, del ordenamiento multicitado, da cuenta al C. [REDACTED], del orden del día, que previamente su aprobación, registró la presente sesión extraordinaria, (secreta) de cabildo.



[Handwritten signatures and initials, including 'F-17' and 'Serrano']

ORDEN DEL DÍA.

- 01).- Solicitud de licencia de permiso, sin goce de sueldo, de la Sindico de minoría, la C. [REDACTED]
- 02).- Autorizar la Presentación, ante el H. Congreso Independiente, Libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, y ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado, de Denuncia por el delito de Nepotismo, en contra de la Directora General de Desarrollo Humano y Bienestar Social, la C. [REDACTED] y en contra, de quien, o quienes más resulten responsables.
- 03).- Se prohíbe al Director Jurídico, de este H. Republicano Ayuntamiento, realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial, donde se involucren intereses municipales, así como cumplir, liquidaciones por juicios laborales, y ordenar cualquier pago, por concepto de estos, sin la previa autorización de este Cabildo o Ayuntamiento.
- 04).- Denunciar las violaciones a las Leyes Municipales, Estatales y Federales, por parte de cualquier miembro de este Ayuntamiento, o por los directores de los departamentos que conforman esta administración. Ya sea en forma activa o por omisión a dichas violaciones.
- 05).- Se prohíbe al Contralor y Tesorera, de este H. Republicano Ayuntamiento, los C. C. [REDACTED]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

233

viernes 25 de octubre de 2019

PERIODICO OFICIAL

69

realizar cualquier pago, por otros conceptos, que no sean los requeridos para el buen y honesto funcionamiento de esta administración (nómina y costo corriente), sin la previa autorización, de este Cabildo o Ayuntamiento.

06). - Se ordenen auditorías, a los siguientes organismos: Comité de la Feria Internacional de la uva y el vino, edición 2019. Al Centro Recreativo denominado, estanque de la luz. Al centro de administración, de los Turibus, Así, como a la Dirección de Turismo Municipal, de este H. Republicano Ayuntamiento.

07).- La contratación, de despachos Jurídicos y Contables, externos, a cargo de este ayuntamiento, a fin de ejercitar, los puntos de acuerdo antes expuestos.

08).- La destitución, del secretario de este H. Republicano Ayuntamiento, el C.

09).- Se conforme comisión, para dar cabal y rápido cumplimiento, a los acuerdos tomados en la presente sesión de Cabildo.

10).- Declaratoria de clausura, de la presente sesión extraordinaria (secreta) de cabildo.

En seguida, y previa la indicación de quien preside, quien funge como secretaria, la C. [redacted] para dar cumplimiento a las formalidades de la presente Sesión de Cabildo, realiza el pase de lista, de los integrantes de este H. Republicano Ayuntamiento, del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, ahora constituido en Cabildo, haciendo constar la asistencia de la C. [redacted]

[redacted] (Sindico de Mayoría) la C. CELIA ÁVILA VALENZUELA, (Sindico de Minoría), el C. [redacted] AL, (Primer Regidor), la C. [redacted], (Segundo Regidor), el C. [redacted] (Tercer Regidor), la C. [redacted] (Cuarto Regidor), la C. [redacted] (Sexto Regidor), el C. [redacted] (Séptimo Regidor), el C. [redacted] (Octavo Regidor) la C. [redacted] (Decimo Regidor), la C. [redacted] (Decimo Primer Regidor), el C. [redacted] (Noveno Regidor) Así, como las inasistencias, del C. [redacted] (Presidente Municipal), el C. [redacted] (Quinto Regidor), el C. [redacted] (Secretario del Ayuntamiento), aun y cuando fueron debidamente notificados. Por lo que una vez, quien preside, se cercioro de la mayoría de los integrantes de este Cabildo, y en consecuencia, de la existencia del quórum legal para sesionar, y en cumplimiento a las formalidades esenciales de la Sesión de Cabildo en trato, declara, que, siendo las 10:15 horas con quince minutos, declara valida la presente sesión de Cabildo, y sanciona, que todos los acuerdos que se tomen en la presente sesión de Cabildo, será válidos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad, con lo dispuesto en el artículo, 88, del Código Municipal vigente en el Estado

Luego, quien preside la presente sesión de Cabildo, el C. [redacted] indica, a quién funge como secretaria en la misma, la C. [redacted] para que ponga a consideración, la ratificación del acuerdo tomado al inicio de esta cuarta sesión extraordinaria (secreta), de Cabildo, consistente, en el punto de acuerdo, referente, a que la presente sesión de Cabildo, fuera presidida, de acuerdo a lo establecido por los Artículos, 86, y 105 fracción VIII, del Código Municipal, vigente en el Estado, en ausencia del Presidente Municipal, el C. [redacted] el C. [redacted]



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

_____ en su calidad, de Primer Regidor, de este H. Republicano Ayuntamiento, actuando con la C. _____ como secretaria, en su calidad de Primer Sindica de mayoría, **en ausencia del Secretario**, de este H. Republicano Ayuntamiento, el C. _____ de acuerdo a lo establecido en contrario sensu, en los artículos 101 y 127, en los artículos 105 fracción II, 106, fracciones I y XII, del Código Municipal, vigente en el Estado.—

Por lo que, quien funge como secretaria y por instrucciones de quien preside la presente sesión de cabildo, sometió a votación de los ediles presentes, en forma verbal e individualizada, el punto de acuerdo antes citado, emitiendo su voto a favor la C. _____ (Sindico de Mayoría), la C. _____ (Sindico de Minoría), el C. _____ (Primer Regidor), la C. _____ (Segundo Regidor), el C. _____ (Tercer Regidor), la C. _____ (Cuarto Regidor), la C. _____ (Sexto Regidor), el C. _____ (Séptimo Regidor), el C. _____ (Octavo Regidor), la C. _____ (Decimo Regidor), la C. _____ (Decimo Primer Regidor), el C. _____ (Noveno Regidor).

Obteniendo como resultado: 12 (DOCE) votos a favor, 0 (CERO) en contra, y 0 (CERO) abstenciones, por lo que enseguida, se procede los términos del artículo, 95, del Código Municipal Vigente en el Estado de Coahuila, a calificar el acuerdo sometido a votación, por lo que **se aprueba, por mayoría de votos, con carácter de mayoría calificada**, y enseguida se pronuncia el siguiente acuerdo:

ACUERDO 75, (SETENTA Y CINCO):

Por mayoría de votos con el carácter de mayoría calificada, se aprueba la **ratificación del acuerdo tomado al inicio de esta cuarta sesión extraordinaria (secreta), de Cabildo, consistente en el punto de acuerdo, referente a que la presente sesión de Cabildo, fuera presidida**, de acuerdo a lo establecido por los Artículos, 86, y 105 fracción VIII, del Código Municipal, vigente en el Estado, **en ausencia del Presidente Municipal**, el C. _____, el C. _____

_____ en su calidad, de Primer Regidor, de este H. Republicano Ayuntamiento, actuando con la C. _____ como secretaria, en su calidad de Primer Sindica de mayoría, **en ausencia del Secretario**, de este H. Republicano Ayuntamiento, el C. _____ de acuerdo a lo establecido en contrario sensu, en los artículos 101 y 127, en los artículos 105 fracción II, 106, fracciones I y XII, del Código Municipal, vigente en el Estado. Quedando debidamente notificados los asistentes a la sesión que nos ocupa, respecto al presente acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 95 y 99 del Código Municipal vigente del Estado.

Luego, quien preside o tutela, la presente sesión de cabildo, indica, a quien funge como secretaria en esta sesión, en ausencia del C. _____ que dé lectura a los presentes, del ORDEN DEL DIA, que registró la presente sesión extraordinaria (secreta), y una vez realizada la lectura del orden del día, a tratar, ningún edil, hizo uso a su derecho de manifestarse, sobre su, o no aprobación, por lo que, quien preside, la presente sesión, sometió a votación de los ediles presentes, en forma verbal e individualizada, emitiendo su voto a favor, la C. _____ (Sindico de Mayoría), la C. CELIA _____ (Sindico de Minoría), el C. _____ (Primer Regidor), la C. _____ (Segundo Regidor), el C. _____ (Tercer Regidor), la C. _____ (Sexto Regidor), el C. _____



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including names like 'Blanca', 'Francisco', and 'Pascual'.



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, (PRIVADA), DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE
PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, y de acuerdo a lo establecido por los artículos; 91 y 93, fracción I, del Código Municipal vigente en el Estado, en relación con el artículo 23, inciso e), numeral 3, del Reglamento Interior para la Organización Política y administrativa del Municipio de Parras, siendo las 16:00 horas del día 26, (veintiséis), del Mes de Septiembre del año 2019, (dos mil diecinueve), día y hora señalados, a efecto de celebrar la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (PRIVADA)**, de este H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, y de conformidad, en lo establecido, en el Artículo 96, del Código Municipal vigente en el Estado, constituidos, en la sala de sesiones, Francisco I. Madro, del edificio de esta Presidencia Municipal, a fin de llevar a cabo la Sesión de Cabildo en comento, y ante la inasistencia del Presidente Municipal, el C. [REDACTED] a la misma, y en ausencia por destitución de Secretario, de este H. Republicano Ayuntamiento, se tomó previo acuerdo de los ediles presentes. Que con fundamento, en lo establecido, en los Artículos, 86, y 105 fracción VIII, 126, 105 fracción II, y 106, fracciones I y XII, del Código Municipal, vigente en el Estado, esta Sesión fuera presidida por el C. [REDACTED], en su calidad, de Primer Regidor, de este H. Republicano Ayuntamiento, en compañía de la C. [REDACTED] en su calidad, de Primer Síndica de mayoría, actuando en funciones de Secretario de este H. Republicano Ayuntamiento, en seguida, la suscrita C. [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo, 94, del ordenamiento multicitado, da cuenta al C. [REDACTED], del orden del día, que previamente su aprobación, regirá la presente Quinta Sesión Extraordinaria, (privada) de Cabildo.

COMUNIDAD DE ZARAGOZA

ORDEN DEL DÍA.

- 01).- Lista de asistencia.
- 02).- Declaratoria de la existencia o no del quórum legal, para sesionar.
- 03).- Aprobación del orden del día.
- 04).- Ratificación o revocación, del Reglamento General del Comité de Planeación, para el Desarrollo del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.
- 05).- Revisión, ratificación o modificación, del Organigrama del Funcionamiento Municipal.
- 06).- Actualización, de las asignaciones de las Comisiones entre los ediles presentes.
- 07).- Se solicite a la Directora de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como al encargado de la Estación Secundaria de la Policía de Proximidad Social de la Fuerza Coahuila en Parras de la Fuente Coahuila, EL RETIRO DE CIRCUNDAción, de todos los automóviles que se sorprendan en nuestro Municipio, prestando el servicio público de autotransporte, en la modalidad de taxis, sin la

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below.

Republicano Ayuntamiento, del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, ahora constituido en Cabildo, haciendo constar la asistencia de la C. [REDACTED] (Sindico de Mayoría), la C. [REDACTED] (Sindico de Minoría), el C. [REDACTED] (Primer Regidor), la C. [REDACTED] (Segundo Regidor), el C. [REDACTED] (Tercer Regidor), la C. [REDACTED] (Sexto Regidor), el C. [REDACTED] (Septimo Regidor), el C. [REDACTED] (Octavo Regidor), la C. [REDACTED] (Decimo Primer Regidor), el C. [REDACTED] (Noveno Regidor), así, como las inasistencias, del C. [REDACTED] (Presidente Municipal), el C. [REDACTED] (Quinto Regidor), la C. [REDACTED] (Cuarto Regidor), la C. [REDACTED] (Decimo Regidor), aun y cuando fueron debidamente notificados. Por lo que una vez, quien preside, se cercioro de la mayoría de los integrantes de este Cabildo, y en consecuencia, de la existencia del quórum legal para sesionar, y en cumplimiento al segundo punto del orden del día que rige la Sesión de Cabildo en trato, se declara, que, siendo las, 16:15 horas con quince minutos, declara valida la presente sesión de Cabildo, y sanciona, que todos los acuerdos que se tomen en la presente sesión de Cabildo, será válidos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 86, del Código Municipal vigente en el Estado.



Luego, quien preside la presente sesión de Cabildo, el C. [REDACTED] indica, a quien funge como secretaria en la misma, la C. [REDACTED] para que ponga a consideración, la ratificación o no, del acuerdo previo tomado al inicio de esta cuarta sesión extraordinaria (privada), de Cabildo, consistente, en el punto de acuerdo, referente a que la presente sesión de Cabildo, fuera presidida, de acuerdo a lo establecido por los Artículos, 86, y 105 fracción VII, 126, y 106, fracciones I y XII, del Código Municipal, vigente en el Estado, en ausencia del Presidente Municipal, el C. [REDACTED] en su calidad de Primer Regidor, de este H. Republicano Ayuntamiento, en compañía de la C. [REDACTED] actuando como Secretaria de Ayuntamiento en su calidad de Primer Sindica de mayoría, en ausencia por destitución de Secretario, de este H. Republicano Ayuntamiento.

Acto continuo, quien funge como secretaria y por instrucciones de quien preside la presente sesión de cabildo, sometió a votación de los ediles presentes, en forma verbal e individualizada, el punto de acuerdo antes citado, emitiendo su voto a favor la C. [REDACTED] (Sindico de Mayoría), la C. [REDACTED] (Sindico de Minoría), el C. [REDACTED] (Primer Regidor), la C. [REDACTED] (Segundo Regidor), el C. [REDACTED] (Tercer Regidor), la C. [REDACTED] (Sexto Regidor), el C. [REDACTED] (Septimo Regidor), el C. [REDACTED] (Octavo Regidor), la C. [REDACTED] (Decimo Primer Regidor), el C. [REDACTED] (Noveno Regidor). Obteniendo como resultado: 10, (DIEZ) votos a favor de la ratificación del previo acuerdo, 0, (CERO) en contra, y 0, (CERO) abstenciones, por lo que enseguida, se procede en términos del artículo; 95, del Código Municipal Vigente en Estado de Coahuila, a calificar el acuerdo sometido a votación, por lo que se aprueba por mayoría

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Roberto' and a large signature.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DECIMA CUARTA, SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Parras de la Fuente Coahuila de Zaragoza, y de acuerdo a lo establecido por los Articulos 88, 89 y 90 del Código Municipal Vigente en el Estado, siendo las 11:30 horas del día 31 (treinta y uno) del Mes de Octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), día y hora señalados a efecto de celebrar la DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA de este H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras de la Fuente Coahuila de Zaragoza, y de conformidad en lo establecido en el Artículo 96 del Código Municipal vigente en el Estado, constituidos en la sala de sesiones Francisco I. Madero del edificio de esta Presidencia Municipal, a fin de llevar a cabo la Sesión de Cabildo en comento, y ante la inasistencia del Presidente Municipal, el C. [REDACTED], quien se retiró de la misma y en ausencia por revocación del cargo de Secretario de este H. Republicano Ayuntamiento, se tomó previo acuerdo de los ediles presentes, que con fundamento en lo establecido en los Artículos 86 y 105, fracción VIII, 128 y 105, fracción II, 106, fracciones I y XII, del Código Municipal vigente en el Estado, esta Sesión de Cabildo, fuera presidida por el C. [REDACTED] en su calidad de Primer Regidor de este H. Republicano Ayuntamiento, en compañía de la C. [REDACTED] en su calidad de Primera Síndica de mayoría, actuando en funciones de Secretaría de este H. Republicano Ayuntamiento, por acuerdo de cabildo número 94, emanado de la quinta sesión extraordinaria privada, en términos del Artículo 126, 35 y 106, fracción I, II y XII del Código Municipal del Estado; enseguida, la suscrita C. [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del ordenamiento multicitado, da cuenta al C. [REDACTED] del orden del día, que previamente su aprobación, regirá la presente Sesión de Cabildo.

ORDEN DEL DIA.

- 01).- Lista de asistencia.
- 02).- Declaratoria de la existencia o no del quórum legal, para sesionar.
- 03).- Aprobación del orden del día.
- 04).- Lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior. (Decima Tercera Ordinaria).
- 05).- La aprobación o no, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio del año 2020 (Dos Mil Veinte).

Rosa Ino. Cortés Ch.

Enseguida y previa indicación de quien preside, quien funge como secretaria, la C. [REDACTED] para dar cumplimiento al punto número uno del orden del día que rige la presente Sesión de Cabildo, realiza el pase de lista de los integrantes de este H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras de la Fuente Coahuila de Zaragoza, ahora constituido en Cabildo, haciendo constar la asistencia de la C. [REDACTED] (Sindica de Mayoría), la C. [REDACTED] A (Sindica de Minoría), el C. [REDACTED] (Primer Regidor), la C. [REDACTED] A (Segunda Regidora), el C. [REDACTED] D SEGOVIA (Tercer Regidor), la C. [REDACTED] (Sexta Regidora), el C. J [REDACTED] Séptimo Regidor, el C. [REDACTED] (Octavo Regidor), la C. [REDACTED] (Décima Primer Regidora), el C. [REDACTED] (Noveno Regidor), el C. [REDACTED] (Quinto Regidor), la C. [REDACTED] (Cuarta Regidora), la C. [REDACTED] (Décima Regidora), Asi como la inasistencia del C. [REDACTED] (Presidente Municipal), aún y cuando fue debidamente notificado; por lo que una vez quien preside se cercioró de la presencia de la mayoría de los integrantes de este Cabildo, y en consecuencia de la existencia del quórum legal para sesionar, y en cumplimiento al segundo punto del orden del día que rige la Sesión de Cabildo en trato, se declara que, siendo las 11:35 horas (Once con treinta y cinco minutos) del día de hoy, se declara válida la presente Sesión de Cabildo, y sanciona que todos los acuerdos que en ella se tomen serán válidos para todos los efectos legales que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 del Código Municipal vigente en el Estado.

Luego, quien preside la presente Sesión de Cabildo, el C. [REDACTED] indica a quien funge como secretaria en la misma, la C. [REDACTED] para que ponga a consideración la ratificación o no, del acuerdo previo tomado al inicio de esta DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, consistente en el punto de acuerdo referente a que la presente Sesión de Cabildo fuera presidida de acuerdo a lo establecido por los Artículos 86 y 105 fracción VIII, 126 y 106, fracciones I y XII, del Código Municipal vigente en el Estado, en ausencia del Presidente Municipal, el C. [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Primer Regidor de este H. Republicano Ayuntamiento y en compañía de la C. [REDACTED] actuando como Secretaria de Ayuntamiento en su calidad de Primer Sindica de mayoría por acuerdo de cabildo número 94, emanado de la quinta sesión extraordinaria privada, en términos del artículo 126, 35 y 106, fracciones I, II y XII del Código Municipal del Estado. Acto continuo, quien funge como secretaria, y por instrucciones de quien preside la presente Sesión de Cabildo, sometió a votación de los ediles presentes en forma verbal e individualizada, el punto de acuerdo antes citado, emitiendo su voto a favor la C. [REDACTED] GONZÁLEZ, (Sindica de Mayoría), la C. [REDACTED] (Sindica de Minoría), el C. [REDACTED] (Primer Regidor), la C. [REDACTED] (Segunda Regidora), el C. [REDACTED] (Tercer Regidor), la C. [REDACTED] (Sexta Regidora), el C. [REDACTED] (Séptimo Regidor), el C. [REDACTED] (Octavo Regidor), la C. [REDACTED] (Décima Primer Regidora), el C. [REDACTED]

Rosa Ana Cárdenas Ch

Blanca
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten circular stamp]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARRAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Parras Coahuila de Zaragoza, y de acuerdo a lo establecido por los artículos; 88, 89 y 90 del Código Municipal vigente en el Estado, siendo las 08:00 (OCHO) horas, del día 11 (once), del mes de Septiembre del año 2020 (DOS MIL VEINTE), día y hora señalados a efecto de celebrarla VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA de este H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Parras Coahuila de Zaragoza, Por lo que una vez constituidos en el recinto oficial para la celebración de las mismas, conocido como salón de sesiones del cabildo, ubicado al interior de las instalaciones de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la Sesión de Cabildo en comento, y ante la inasistencia del Presidente Municipal, el C. [REDACTED], y en ausencia por revocación del cargo de Secretario de este H. Republicano Ayuntamiento, se tomó previo acuerdo entre los ediles presentes, que con fundamento en lo establecido en los artículos; 86, 105 fracción VII y 126 del Código Municipal vigente en el Estado, esta sesión de cabildo fuera presidida por el C. [REDACTED] en su calidad de Primer Regidor de este H. Republicano Ayuntamiento, en compañía de la C. [REDACTED] en su calidad de Primer Sindica de mayoría, actuando en funciones de Secretaria de este H. Republicano Ayuntamiento por acuerdo de cabildo número 94, emanado de la quinta sesión extraordinaria privada, en términos del artículo 126, del Código Municipal vigente en el Estado.

En seguida, y previa la indicación de quien preside, quien funge como secretaria, lo C. [REDACTED] para dar cumplimiento al PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DIA que rige la presente sesión de cabildo, realiza el pase de lista de los integrantes de este H. Republicano Ayuntamiento ahora constituido en Cabildo, haciendo constar las asistencias de la C. [REDACTED] (Síndico de Mayoría), el C. [REDACTED] (Primer Regidor), la C. [REDACTED] (Sexto Regidor), el C. [REDACTED] (Séptimo Regidor), el C. [REDACTED] (Octavo Regidor), la C. [REDACTED] (Decimo Primer Regidor), el C. [REDACTED] (Tercer Regidor), el C. JUAN [REDACTED] (Quinto Regidor), Así, como las inasistencias del C. [REDACTED] (Presidente Municipal), y el C. [REDACTED] (Noveno Regidor), la C. [REDACTED] (Síndico de Minoría), la C. [REDACTED] (Cuarto Regidor), y la C. [REDACTED] (Decimo Regidor) y la C. ELIA [REDACTED] (Segundo Regidor), aun y cuando fueron debidamente notificados, haciendo la aclaración de que esta última cuenta con Licencia Médica, la cual justifica su inasistencia. Por lo que una vez que preside se certifica de la asistencia de la mayoría de los ediles integrantes de este cabildo, en consecuencia, de la existencia del quórum legal para sesionar y en cumplimiento al SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA que rige la sesión de cabildo en trato, se declara que, siendo las 08:10 (OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS) del día de hoy, se declara válida la presente Sesión de cabildo, y sanciona que todos los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos para todos los

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Scanned with CamScanner

Por su parte dispone el Código Municipal en sus siguientes numéales:

[...] **ARTÍCULO 86.** Las sesiones serán presididas por el presidente municipal. En su ausencia las presidirá el regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 91. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos, que sean importantes y urgentes para la vida municipal; pueden celebrarse las que se consideren necesarias, a juicio del presidente municipal o de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cabildo.

ARTÍCULO 92. A diferencia de las sesiones normales, serán solemnes aquellas que merezcan un carácter de ceremonia o celebración; serán solemnes, la sesión en que se instale el Ayuntamiento, aquella en que se rinda el informe anual de la administración pública municipal, y aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 93. En general todas las sesiones serán públicas; el ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir. Son materia de sesión privada: I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio. II. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO 101. El secretario del ayuntamiento desempeñará, aparte de las funciones que le encomienda este código y el reglamento interior, las funciones inherentes a las del síndico cuando éste se encuentre ausente o impedido para cumplir sus responsabilidades, siempre que no sea declarado vacante el cargo.

ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento

VIII. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que establece este código en materia de suplencias.

ARTÍCULO 106. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos

I. La procuración y defensa de los intereses municipales

XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento... [...]

El Reglamento Interior para la Organización Política y Administrativa para el Ayuntamiento de Parra Coahuila en sus numerales dispone:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EL C. ING. JORGE DAVILA PEÑA, Presidente del Republicano Ayuntamiento de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 U Fracción I, No. 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Capítulo Primero del Artículo Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril del 2016, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO QUE REGULA Y DE LOS SUJETOS AL REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, delimita las responsabilidades los servidores públicos municipales y en general comprende las garantías necesarias para facilitar la participación de todas las personas que integran la función pública municipal y la participación ciudadana

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. La organización, integración, instalación y funcionamiento del Ayuntamiento, en su caso, del Consejo Municipal;
- II. Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones reglamentarias y las decisiones municipales;
- III. La organización política del municipio, así como el funcionamiento y atribuciones conferidas a los municipios, servidores públicos municipales y a las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;
- IV. La instalación de las comisiones del Ayuntamiento y sus dependencias auxiliares y su competencia; y
- V. Las bases explícitas respecto a la ejecución y aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materia municipal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

- I. Los representantes de elección popular, los servidores públicos del municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades para municipales;
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser Servidores Públicos Municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio; y
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia;
- III. Los órganos de control interno del municipio; y
- IV. El superior jerárquico, que tenga el carácter de responsable de una oficina, unidad o área administrativa.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;
- II. Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;

- III. Código Financiero: El Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Municipio: el Municipio de Parras, Coahuila; y
- VIII. Recinto Oficial del Ayuntamiento: El inmueble ubicado en la calle Madero y Treviño S/N zona centro de esta ciudad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El municipio de Parras, Coahuila es un ente autónomo, libre, democrático, republicano, representativo y popular con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por la población que reside habitual o transitoriamente en él y una demarcación territorial determinada, éste deposita la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se le denomina Ayuntamiento.

La autonomía municipal, se traducirá en la capacidad de derechos y responsabilidades para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población. El Municipio ejercerá de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado, mantendrán con las partes integrantes del Estado y la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua.

La residencia oficial del Ayuntamiento será en la cabecera municipal denominada Presidencia Municipal de Parras, Coahuila, podrá modificarse de manera provisional previo acuerdo del Cabildo fundado y motivado y con la autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 7.- La competencia municipal se ejercerá por el Ayuntamiento, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los gobiernos federal o estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto por las Leyes federales y estatales, siempre que estas Leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras disposiciones de carácter general que emanen de ellas.

El cabildo determinará la división política y territorial del municipio, las categorías de sus centros de población y la organización y facultades de los representantes o Delegados de la autoridad municipal. Para efecto de lo anterior se sujetará a los procedimientos y normas que en esta materia determinen las leyes respectivas.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento es electo por un período de cuatro años, iniciará sus funciones el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección y las concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.

En sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, la cual fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez emitidos por las instancias correspondientes, para que acudan a la sesión de instalación. La convocatoria se hará a los integrantes propietarios, por lo menos con una anticipación de quince días naturales antes de la sesión de instalación.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario para el efecto único de levantar el acta de la sesión de instalación.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento se instalará de acuerdo con lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila y la Ley de Entrega Recepción del Estado de Coahuila. La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

Cuando el Presidente Municipal, los Regidores o Síndicos electos no se presenten a tomar posesión del cargo o en caso de falta absoluta de cualquiera de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código Municipal y la ley de la materia.

Para la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento se instalará en sesión pública y solemne y tendrá por objeto:



**CAPÍTULO SEGUNDO
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 16.- Las competencias del Ayuntamiento se ejercerán a través del mismo, como órgano colegiado, por el Presidente Municipal, los Regidores, los Síndicos y las comisiones y tiene como facultades y obligaciones todas aquellas que sean necesarias y conducentes para formalizar, administrar y controlar la función pública del Municipio y sus entidades, en el marco de este Reglamento, que le determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los convenios y demás ordenamientos legales en materia de:

- a) Gobierno y régimen interior;
- b) Administración pública municipal;
- c) Desarrollo urbano y obra pública;
- d) Servicios públicos municipales; y
- e) Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento tiene las prohibiciones que determina el artículo 103 del Código Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CABILDO**

ARTÍCULO 18.- En los términos del artículo 85 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para el estudio y resolución de los asuntos que le competen al municipio el Ayuntamiento deberá atender el estudio y resolución de los asuntos que le competen, actuará como órgano colegiado, con facultades deliberatorias y decisorias en reuniones denominadas sesiones de cabildo. Las resoluciones que emita el cabildo se denominarán acuerdos de cabildo.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

ARTÍCULO 20.- En virtud de su investidura de servidores públicos, los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar invariablemente en función del bien público municipal, con lealtad, honestidad y respeto a la ciudadanía. Asimismo, deberán guardar la reserva y discreción debida, en relación con los asuntos tratados en las sesiones secretas.

Las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones para ser válidas deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los municipales, serán presididas por el Presidente Municipal. En su ausencia las presidirá el Regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 22.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los municipales que asistan.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones podrán ser:

- a) Ordinarias: Se celebrarán cuando menos dos por mes y, de acordarlo los municipales, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un proyecto anual de calendario de reuniones.
- b) Extraordinarias: Se celebrarán únicamente para tratar asuntos cuya importancia y urgencia exijan que se convoque; en ellas no se incluirá un apartado de asuntos generales y después de pasar lista de asistencia se abordarán inmediatamente los asuntos para los cuales se convocó.
- c) Solemnes: Se celebrarán cuando:
 1. Rindan protesta los municipales y se instale el Ayuntamiento.
 2. Informe el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública a su cargo.
 3. Celebre el Ayuntamiento la fundación del municipio.
 4. Aquellas que por mayoría calificada acuerde el Cabildo.
- d) Normales: Con excepción de lo previsto por la fracción III del presente artículo y lo que determine otras disposiciones legales, en general todas las sesiones serán normales y se consideran como tales aquellas para cuya celebración no se requiera formalidades especiales.
- e) Son materia de sesión secreta:

1. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.
2. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
3. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento o designados por el Presidente Municipal.
4. Las sesiones de las comisiones.

f) Públicas: Con excepción de lo previsto por la fracción IV del presente artículo, en general todas las sesiones serán públicas, por lo que el Ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir.

ARTÍCULO 24.- El Cabildo, tomando en consideración las posibilidades presupuestales del municipio, acordará los mejores mecanismos para difundir el desarrollo de las sesiones y los acuerdos que en las mismas se tomen, los cuales invariablemente se publicarán en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, además de lo que establece el Código Municipal, se ajustarán a lo siguiente: El Presidente Municipal, los Regidores y Síndicos podrán incluir los puntos que estimen pertinentes en el orden del día debiendo comunicarlo oportunamente al Secretario del Ayuntamiento, quien los incluirá al momento de elaborar la convocatoria correspondiente.

La convocatoria a sesión, que deberá contener el orden del día, se notificará a los municipios en el local que ocupen sus oficinas con cuando menos veinticuatro horas de anticipación y se fijará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento en el mismo término.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien lo supla legalmente, el cual al comprobar que se cumple con la asistencia que marca el Código Municipal para el Estado de Coahuila y el presente ordenamiento, la declarará abierta y al concluir con el orden del día procederá a su clausura.

Cuando alguno de los municipios se presente después de iniciada la sesión se asentará tal hecho en el acta y podrá participar de manera activa en el desarrollo de la misma.

Al exponerse cada uno de los temas del orden del día el Presidente Municipal a través del Secretario del R. Ayuntamiento, antes de tomar la votación, someterá a debate el asunto y, en su caso, anotará el orden de las intervenciones de los municipios para establecer los turnos en el uso de la palabra.

Cada municipio podrá intervenir hasta por dos ocasiones en un mismo tema; en caso de que se quiera apoyar el dicho de otro municipio la nueva intervención se ajustará a hacer tal mención. La anterior no implica la imposibilidad de aportar nuevos argumentos si el sentido del debate cambia.

Cerrado el debate el Presidente Municipal a través del Secretario del R. Ayuntamiento llamará a votación, preguntando primero por la afirmativa y después por la negativa. El Secretario del Ayuntamiento tomará nota del resultado de la votación y lo hará del conocimiento de todos los presentes, si le es pedido, hará mención en el acta del sentido del sufragio que emitieron cada uno de los municipios. En caso de existir abstenciones solamente se hará referencia al número de ellas.

Los municipios podrán decidir que al realizar la votación se lleve a cabo de manera secreta a través de boletas.

Al momento de abordar los temas del orden del día, los municipios deberán contar con copia de los documentos que soporten los asuntos que ponga a consideración el Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones, cuando de acuerdo a los asuntos a tratar estas lo permitan, deberá guardar absoluto respeto y silencio, y abstenerse de interrumpir por cualquier método el desarrollo de los trabajos. El Presidente Municipal tiene como obligación mantener el orden en las sesiones y llamar a la fuerza pública si se requiere su apoyo para tal efecto.

En el desarrollo del debate los municipios tendrán derecho a pedir que el asunto se pase a la comisión correspondiente; solicitud que se pondrá a consideración del Cabildo.

Los acuerdos se tomarán en los términos siguientes:

1. Por mayoría simple: la mitad más uno de los municipios presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida, salvo aquellos en que por disposición de otras disposiciones legales en la materia, se exija mayoría absoluta o calificada.
2. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
3. Mayoría absoluta: la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento.
4. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos no podrán ser revocados si no es por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Cabildo. El acuerdo que se pretenda revocar no podrá tratarse en la misma sesión que se apruebe. En todo caso deberá incluirse en el orden del día de una sesión ordinaria subsecuente.

ARTÍCULO 27.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario del R. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por este ordenamiento, el cual podrá auxiliarse al momento de efectuarse las sesiones de cabildo, en una persona de su confianza, la cual estará presente al momento de efectuarse las sesiones exclusivamente con la finalidad de servir como secretaria escribiente del acta, lo anterior a fin de conseguir que la elaboración de las actas de cabildo sea más rápida y de esta manera eficientar el trámite y que los acuerdos que en ellas se tomen se cumplan a la brevedad posible, terminadas serán sometidas a la firma de los municipales y, en la sesión ordinaria siguiente, se dará cuenta de lo correspondiente y se leerá una relación sucinta de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría del Ayuntamiento podrá auxiliarse de equipos de grabación para seguir el desarrollo de la sesión. Las grabaciones de audio quedarán a disposición para aclaración de los municipales hasta que el último de ellos firme el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El Secretario del Ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones, en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

Las actas de las sesiones de cabildo se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el periodo del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la entidad y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles. En igual forma los acuerdos votados en la sesión deberán difundirse conforme a lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 31.- Previa solicitud por escrito los municipales podrán obtener copia certificada de las actas que se encuentran firmadas en su totalidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ÉTICA Y DISCIPLINA EN LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del mismo guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las Sesiones de Cabildo y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos, como garantes del orden constitucional, tendrán como deber fundamental la salvaguarda del principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos, quedando obligados a observar los siguientes deberes:

- I. Cumplir con diligencia sus funciones y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión;
- II. Utilizar los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo o comisión;
- III. Atender los trabajos, encomiendas, representaciones y comisiones que se les asignen;
- IV. Observar las normas de cortesía y el respeto para con los miembros del cabildo, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial, en el despacho de los asuntos y en el curso de las sesiones; y
- V. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto.

ARTÍCULO 34.- Cuando los asistentes invitados o ciudadanos que asistan a la sesión no guarden el debido respeto y orden, el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y se reanudará la Sesión únicamente con los integrantes del Cabildo. De persistir las causas de suspensión temporal de la sesión se aplicará a los reincidentes las medidas de apremio que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- La conducción y dirección administrativa y política del municipio recaerá en el Presidente Municipal como responsable de la administración pública municipal y tiene, además de las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- I. Exhortar a los Regidores y Síndicos a cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo;
- II. Proponer al Cabildo la integración de grupos de trabajo conformados por dos o más comisiones municipales;
- III. Firmar los acuerdos, actas de las sesiones y la correspondencia oficial del Ayuntamiento, conjuntamente con el Secretario del mismo;
- IV. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- V. En las sesiones que celebre el Ayuntamiento el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Establecer, previo a la celebración de las sesiones, el orden de los asuntos que se deberán de atender en sesión para su discusión y resolución, cuidando que las sesiones se celebren de acuerdo con el orden del día.
 - b) Asistir puntualmente a las sesiones y presidirlas participando con voz y voto y dirigir las asistido por el Secretario, suscribiendo las actas y documentos que con motivo de la reunión de Cabildo se emitan y darles curso.
 - c) Iniciar las sesiones a la hora señalada utilizando la frase "se declara instalada la sesión" o "comienza la sesión", concediendo el uso de la voz a los miembros del Cabildo, facilitando la amplia discusión de los asuntos. Agotados los puntos del orden del día o de acuerdo con lo previsto por éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, cerrar la sesión usando la frase "se declara clausurada la sesión" o "termina la sesión".
 - d) Hacer uso de la voz para emitir sus criterios y comentarios sobre los asuntos en estudio, teniendo voto de calidad en caso de empate.
 - e) Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones, exhortando a los demás integrantes a observar y mantener el orden y respeto en las reuniones de Cabildo y al recinto oficial.
 - f) Citar a los funcionarios municipales que estime conveniente para que concurran en la sesión a informar sobre el asunto que se le requiera.
 - g) Supervisar y vigilar el cumplimiento y resolución de los acuerdos aprobados por el Cabildo.
- VI. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en materia municipal, las siguientes:

- I. Desempeñar e integrar las Comisiones que determine el Ayuntamiento;
- II. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Representar al Ayuntamiento, en forma específica y temporal, sin perjuicio de las atribuciones exclusivas del Presidente Municipal, cuando les sea conferida dicha encomienda;
- IV. Rendir informes y dictámenes de las actividades que desarrollen, en los términos que el presente Reglamento establece y los que acuerde el Ayuntamiento; y
- V. Asistir a las Sesiones de Cabildo y participar en ellas con voz y voto en el turno que les corresponda.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos, además de las que se determinan en la Constitución Política Local, el Código Municipal y demás ordenamientos legales en materia municipal, las siguientes:

- I. Procurar la defensa de los intereses del Municipio y vigilar los aspectos financieros del mismo incluyendo su patrimonio;
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuera parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes;
- III. Rendir informes y dictámenes de las actividades que desarrollen, en los términos que el presente Reglamento establece y los que acuerde el Ayuntamiento;
- IV.
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo y participar en ellas con voz y voto en el turno que les corresponda; y
- VI. Las demás que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables. Cuando haya dos Síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

ARTÍCULO 38.- Cuando el Ayuntamiento tenga sólo el Síndico de la mayoría, éste ejercerá plenamente las facultades, competencias y obligaciones previstas en este Reglamento; pero cuando se elija al Síndico de la minoría en los términos de la Ley Electoral, el Síndico de la mayoría no podrá ejercer las funciones de vigilancia y, por ende, el Síndico de la minoría ejercerá en forma autónoma las facultades, competencias y obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos de vigilancia de la primera minoría, sin perjuicio de aquellas que correspondan al de la mayoría:

- I. Coadyuvar en la vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto de egresos y, en su caso, asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería del municipio;
- II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- III. Participar, en los términos que correspondan, en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado;
- IV. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión financiera municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables en materia municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 40.- Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis, atención y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado y se elegirán durante el desarrollo de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento. Cada una de estas comisiones, estarán integradas cuando menos por un Regidor de la primera minoría.

ARTÍCULO 41.- Las comisiones serán permanentes y transitorias.

- I. Se denominarán comisiones permanentes, las previstas en el presente Reglamento y que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de funciones del Ayuntamiento;
- II. Se denominarán comisiones transitorias, serán aquellas que se establezcan de manera transitoria o temporal, funcionarán en términos de las facultades que Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos legales lo prevean, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán;

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus integrantes, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y para tal efecto, se integrarán y funcionarán de manera colegiada con el número de miembros que la integran, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 43.- Para el despacho de los asuntos que le competen los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación de los integrantes de la comisión y en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- En la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus Regidores, aprobará la integración de las Comisiones que se juzguen convenientes que, cuando menos, serán las siguientes:

- I. Hacienda, Patrimonio y cuenta Pública.
- II. Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.
- III. Fomento Económico.
- IV. Bienes Municipales.
- V. Adquisiciones.
- VI. Educación, Arte y Cultura.
- VII. Fomento Deportivo.
- VIII. Ecología y Áreas Verdes.
- IX. Alcoholes.
- X. Desarrollo Rural.

Así mismo es importante traer a colación lo expresado en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes artículos:

[...] **ARTÍCULO 34.** Los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y

administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al presidente municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega. En general, no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el presidente municipal. **Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del presidente municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.**

ARTÍCULO 54. La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia **de la mitad más uno de sus integrantes electos**

ARTÍCULO 85. Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. **Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.**

ARTÍCULO 87. Por acuerdo del presidente municipal **o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento**, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora.

De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los que asistan.

ARTÍCULO 88. La reunión del Ayuntamiento, en forma válida de conformidad con este código, se denominará sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 89. Las sesiones que celebre el ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o privadas

ARTÍCULO 91. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos, que sean importantes y urgentes para la vida municipal; pueden celebrarse las que se consideren necesarias, a juicio del presidente municipal o de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del cabildo.



ARTÍCULO 95. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de este código o el reglamento interior respectivo, se exija mayoría absoluta o calificada.

En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.

Para los efectos de este código, se entiende por:

I. Mayoría simple: la mitad más uno de los munícipes presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.

II. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

III. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Las votaciones podrán ser a favor, en contra o en abstención. Las abstenciones no se toman en cuenta para la suma total y definición del asunto tratado; solo se tomarán en cuenta los votos emitidos a favor o en contra y los acuerdos y resoluciones serán válidos con estos votos, siempre y cuando se cumpla con la mayoría que se requiera, de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 126. El Secretario del Ayuntamiento, será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo señala el artículo 124 del presente Código, **sus ausencias temporales serán cubiertas por quien designe el ayuntamiento**, y además de las que le señale el Reglamento Interior, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... [...]

De igual manera disponen los artículos 1º, 5 y de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

[...] **Artículo 1.** Esta ley es de orden público e interés social. Se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias, entidades, organismos descentralizados, públicos autónomos, desconcentrados, paraestatales de la

Administración Pública del Estado así como de los Municipios, sus dependencias, organismos y entidades paramunicipales respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo y sus municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la propia Constitución del Estado y demás leyes de carácter federal.

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas estatales o los municipios, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal o municipal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en su caso en La Gaceta Municipal para que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 9. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 10. El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada....[...]

Una vez expuesto lo anterior y de conformidad con los dispositivos legales transcritos, se puede advertir de las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior; de las constancias que integran el expediente que nos ocupa; así como de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, con las mismas no queda demostrada la



plena responsabilidad de ***** , en su calidad de servidores públicos, en la comisión de las falta administrativas de abuso de funciones y actuación bajo conflicto de interese.

Esto es así, pues como ha determinado el Alto Tribunal, la potestad administrativa y la penal forman parte del derecho punible del Estado, por lo que el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices o modulaciones, donde se sostuvo que la matiz normativa de la presunción de inocencia se ubica no solo en el capítulo penal de la Constitución Federal, sino también en diversos preceptos de la propia Carta Magna como son el 1º, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 108; 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que articulan una posición normativa de la persona frente al Estado cuando deba ser sancionado ya sea como particular o servidor público.

Así mismo, se consideró que de conformidad con el Estado democrático de derecho, lo que se pretende es que sea la responsabilidad la que deba probarse y no la inocencia; de ahí que este derecho tiene efectos trascendentales en cualquier procedimiento o proceso en el que se pretenda acusar a alguien, así como en cada una de sus fases, sin importar la etapa en la que se encuentre, por lo que el principio de presunción de inocencia se traduce en tres significados garantistas fundamentales: El primero, como una regla probatoria que impone la carga de la prueba para quien acusa y, por ende, la absolución en caso de duda; el

segundo, como regla de tratamiento al acusado que excluye o restringe al máximo la limitación de sus derechos fundamentales, sobre todo los que inciden en su libertad personal, con motivo del proceso que se instaura en su contra; y tercero, como estándar probatorio o regla de juicio que puede entenderse como una norma que ordena la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona.

En ese entendido corresponde a la autoridad competente desvirtuar la inocencia probando la ilicitud de la conducta, lo que opera a partir de que inicia la investigación hasta la resolución final, en ese entendido lo que se exige es que en el procedimiento administrativo sancionador exista acervo probatorio suficiente, recayendo sobre la autoridad la carga probatoria tanto de la comisión de la infracción o falta como de la participación del probable responsable, sin que a éste pueda exigírsele una prueba de hechos negativos.

El principio de presunción de inocencia produce una inmediata consecuencia procesal que consiste en desplazar la carga de la prueba en el órgano acusador; es a él al que, en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del interesado inculcado, debe suministrar, recoger y aportar los elementos probatorios a través de los medios comunes que sirvan de soporte al supuesto de hecho cuya clasificación como falta administrativa se pretende.



Por lo anterior y de un análisis de las pruebas y los elementos contenidos en las falta administrativas que se le pretende atribuir a los presuntos responsables ***** , se advierte que no queda acreditado que actuaran en abuso de funciones o actuación bajo conflicto de interese, por la expedición de las actas de notificación de los acuerdos tomados en las sesiones de cabildo, como se advierte de las imagen inserta con anterioridad, presentadas como prueba por la autoridad investigadora, ni que hayan realizado actos que le correspondían al Secretario del Ayuntamiento como órgano ejecutor del mismo.

De igual manera con el actuar de los servidores públicos sujetos a este procedimiento no se advierte que haya causado y perjuicio o detrimento al servicio público o persona alguna, como se advierte de la cuarta sesión de cabildo, sesión debidamente instaurada, ya que al encontrarse debidamente integrado el Ayuntamiento, como se señaló y como lo disponen los artículos transcritos en párrafos anteriores, los presuntos responsables actuaron de conformidad a esos dispositivos legales.

De igual manera, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se sesionó según la convocatoria girada y la orden día y ante la ausencia del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, sin causa justificada, se procedió a dar seguimiento a dicha sesión, en donde se designaron a los suplentes de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, y como se fundamentó en dicha acta, en

donde se tomaron acuerdos, entre los cuales fue la designación de la Sindico *********, para que actuara en funciones del ausente Secretario, y a quien se le hicieron encomiendas-en razón de dicha sesión-, según los acuerdos tomados en ella, los cuales fueron votados y firmados por la mayoría de los integrantes que asistieron a dicha sesión, en cumplimiento a las normas aplicables como se vio con anterioridad, acta que fue publicada en el Periódico del Estado y de conformidad con las normas transcritas se insiste.

Lo que aconteció de igual manera en a la Vigésima tercera sesión de fecha once de septiembre de dos mil veinte, como se puede advertir de la imagen inserta, en la misma de hizo constar la inasistencia del Presidente Municipal, la ausencia del Secretario según un acuerdo previo tomado en la quinta sesión extraordinaria, y bajó los fundamentos legales ahí transcritos, ya analizados como se advierte de las imágenes anteriores, donde se insiste fue la designación de la Sindico *********, para que actuara en funciones del Secretario, acuerdos votados y firmados por la mayoría de los integrantes que asistieron a esas sesiones.

Además obra como prueba el acta de sesión de la décimo cuarta sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve (foja 216), donde se hace constar que el presidente municipal de R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente Coahuila se encontraba presente y con posterioridad abandono la sesión, por lo que el mismo tenía conocimiento de que se había sesionado y ante el abandono se procedió a continuar con la misma con los ahí presente, en donde se levantaron las actas ante la presencia



de la mayoría y de conformidad con las disposiciones legales ya mencionadas.

Ahora, si debido a esas encomiendas la Sindico ***** , actuó en cumplimiento a la mismas, dirigió oficio, notificó lo acordado, giró y citó a convocatorias, se puede concluir que la misma realizó funciones en uso de las facultades conferidas únicamente y no en abuso de las que tiene, le fueron otorgadas o que no tenía conferidas y sin trastocar las funciones que le corresponden al Secretario el Ayuntamiento, como órgano ejecutor del mismo, como se pretende hacer valer. De igual manera los demás presuntos responsables actuaron conforme a lo establecido una vez que se verificó que estaba completo el quórum legal, por lo que autorizaron y firmaron los acuerdo ahí establecidos.

Esto es así, pues como lo disponen los dispositivos legales anteriormente transcritos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, los actos administrativos se consideran legales hasta que no sea decretada su invalidez, además de que los acuerdos tomados en las sesiones del cabildo del Ayuntamiento de Parra, Coahuila, fueron publicados cumpliendo así con el principio de publicidad y de conformidad con los dispositivos 5, 9 y 10 de la Ley en cita.

En ese sentido, las actuaciones realizadas por los servidores públicos sujetos a procedimiento se encuentran debidamente realizadas y no en un abuso de funciones o no se desprende que hayan actuado bajo conflicto de interés, pues estos actuaron y cumplieron como ya se mencionó con las funciones conferidas en las actas legalmente levantadas, y una vez que se constató el quórum legal para las mismas.

De igual manera no se advierte que se haya causado un daño al servicio, pues como lo menciona la presunta responsable, los acuerdos tomados en la vigésima Tercera Sesión Extraordinaria no surtieron efectos, porque el Congreso del Estado decidió aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentado por el Presidente Municipal; por lo que en razón de eso el acuerdo tomado en la sesión del día once de septiembre del año dos mil veinte no produjo ningún efecto, en ese sentido es de concluirse por este órgano resolutor, que no se causó ningún daño al servicio público, como se pretende hacer valer en el informe de presunta responsabilidad, más aún porque de dicho informe, no es posible advertirse en que consistió ese perjuicio causado.

En conclusión, sí dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora no aportó lo elementos de prueba suficientes para demostrar las faltas que se les atribuyen a los presuntos responsables, toda vez que no se encuentran dentro de las constancias ofrecidas aquellos medios de prueba idóneos para que este órgano pudiera analizar si efectivamente hayan cometido las faltas que se describen dentro del informe de presunta responsabilidad, es inconcuso que ante la ausencia de elementos probatorios y al no quedar demostrada la conducta, no es posible acreditar la responsabilidad administrativa que se imputa a



Por lo anterior, con base a los argumentos expuestos, no quedó plenamente demostrado que ***** , servidores públicos adscritos al R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, sean responsables administrativamente de la comisión de las faltas graves de abuso de funciones y actuación bajo conflicto de intereses, previstas en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como consecuencia y toda vez que de autos se advierte que la servidora pública ***** sujeta a procedimiento fue suspendida de sus labores, en los respectivos procedimientos seguidos ante este Tribunal, en los cuales fue levanta la suspensión decretada, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se deberá restituir en sus derechos como lo establece la norma mencionada, por lo que le serán cubiertas las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendida, esto es, únicamente durante el tiempo que duró la suspensión hasta la fecha de terminación del encargo en la administración para la cual fue nombrada. En el entendido que es frente a la autoridad municipal correspondiente, ante quien se ejercerán las acciones para que le sean cubiertas dichas percepciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidad Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. No quedó plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de ***** , en

la comisión de la falta grave de abuso de funciones y actuación bajo conflicto de intereses, previstas por los artículos 57 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Cúmplase en sus términos la resolución decretada como lo señala el último de los considerandos.

TERCERO. En su momento y una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada Roxana Trinidad Arrambide Mendoza, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA